

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE ENLACE
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 000774-09

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO DE
REVISIÓN:** RR000021-09

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
ALEJANDRO GAITAN MANUEL.

EXPEDIENTE: RR/INFO/071/09

Victoria de Durango, Dgo., a veintiuno de abril de dos mil diez.-----

VISTOS para resolver el Recurso de Revisión **RR/INFO/071/09** interpuesto por el C. (...) en contra de la **UNIDAD DE ENLACE DEL PODER LEGISLATIVO** y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -

R E S U L T A N D O

- I. Con fecha uno de noviembre de dos mil nueve, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Enlace del Poder Legislativo de Durango mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo siguiente: -----

"Copia del recibo de pago de nómina de la primera quincena del 2009, de los 30 diputados locales que componen la actual legislatura local".

Modalidad de entrega de la información: "Entrega por el sistema electrónico INFOMEX-DGO. sin costo.

- II. El nueve de diciembre de dos mil nueve, el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, atendió la solicitud en los términos siguientes: - - - - -

“ . . .

TERCERO.- En atención a la información que solicita, **Copia del recibo de pago de nómina de la primera quincena del 2009, de los 30 diputados locales que componen la actual Legislatura.** Para tal efecto hágase del conocimiento del interesado que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 4 fracciones V y XIX, 6, 56, 58 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que la información que usted precisa en su promoción, no se encuentra en el medio que usted lo solicita vía infomex Durango –sin costo-, con fundamento en el artículo 6 párrafo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango que a la letra dice: “La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante”, Por lo que le informo que esta se encuentra en copia simple –con costo- y se encuentra a su disposición físicamente en la Unidad de Enlace del Congreso del Estado, ubicado en la Calle 5 de febrero 900 pte., Zona Centro, Durango, Dgo., y que previo el pago por concepto de derecho le será entregada.

“ . . .

- III. Con fecha quince de diciembre de dos mil nueve, el solicitante inconforme con la determinación del sujeto obligado, interpuso recurso de revisión mediante el sistema electrónico Infomex, al manifestar de manera textual lo siguiente: - - - - -

“La información solicitada debió ser entregada vía INFOMEX sin costo. La Unidad de Enlace está condicionando al pago previo de copias que se deberán recoger en esas oficinas. Por lo que solicito se requiera al

sujeto obligado a que entregue la información conforme se solicitó.”

- IV. Por acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, emitido por el C. Lic. Mario Humberto Burciaga Sánchez Comisionado entonces Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Ejecutiva en funciones de Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/071/09** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió su conocimiento como Comisionado Ponente a el mismo. -----
- V. Mediante proveído de fecha diecisiete de diciembre de dos mil nueve, y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. -----
- VI. Asimismo, con fecha seis de enero del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de la materia, se notificó al sujeto obligado mediante el sistema electrónico Infomex-Durango la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al recurso de revisión y aportara las pruebas pertinentes. -----
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de la materia, con fecha trece de enero de dos mil diez, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el acuerdo mediante el cual el sujeto obligado por conducto de su Coordinador de la Unidad de Enlace

para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, da cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa al manifestar de manera textual lo siguiente: - - - - -

*“. . . se resuelve de conformidad al artículo 6 párrafo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango que a la letra dice: “La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante”, y 8 párrafo IV que a la letra dice, “Quienes soliciten información pública tienen derecho, a que esta les sea proporcionada por escrito o a obtener por cualquier otro medio la reproducción de los documentos en que se contenga, **siempre que el sujeto obligado la posea en formato digital**”, por lo anterior la información que solicita no se encuentra en el medio requerido “**vía infomex-sin costo**”, y está a disposición del solicitante en las oficinas de la Unidad de Enlace del Congreso del Estado de Durango, en calle 5 de Febrero 900 poniente zona centro, Durango, Dgo., previo pago esto con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.*

...”

- VIII.** Con fecha quince de enero de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de la materia, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado en relación a la contestación al recurso de revisión mediante el sistema electrónico Infomex-Durango, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. - - - - -
- IX.** Por auto de fecha diecinueve de abril del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por no cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de la

materia, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción II, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción II de la Ley de la materia, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, al Poder Legislativo del Estado y cualquiera de sus órganos, y en el caso que nos ocupa es el H. Congreso del Estado a través de su unidad de enlace receptora de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente mediante el sistema electrónico Infomex-Durango. - - - - -

T E R C E R O.- Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente el acto emitido por el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso

del Estado de Durango, mediante su acuerdo sin número de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve y que obra en el expediente en el que se actúa. - - - - -

C U A R T O.- De manera anticipada a la determinación y examen de la litis, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. - - - - -

El solicitante ahora recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información mediante el sistema electrónico Infomex-Durango, al H. Congreso del Estado de Durango, requiriendo, la "*Copia del recibo de pago de nómina de la primera quincena del 2009, de los 30 diputados locales que componen la actual legislatura local*". en la **Modalidad de entrega por el sistema electrónico INFOMEX-DGO. sin costo.** - - - - -

Por su parte, el Coordinador de la Unidad de Enlace del H. Congreso del Estado de Durango atendió la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes: “. . que la información que usted precisa en su promoción, no se encuentra en el medio que usted lo solicita vía infomex Durango –sin costo-, con fundamento en el artículo 6 párrafo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango que a la letra dice: “La información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante”, Por lo que le informo que esta se encuentra en copia simple –con costo- y se encuentra a su disposición físicamente en la Unidad de Enlace del Congreso del Estado, ubicado en la Calle 5 de febrero 900 pte., Zona Centro, Durango, Dgo., y que previo el pago por concepto de derecho le será entregada”. - - - - -

Inconforme con tal determinación, el recurrente interpuso recurso de revisión ante esta Comisión por el sistema electrónico Infomex-Durango quien manifestó lo siguiente: - - - - -

“La información solicitada debió ser entregada vía INFOMEX sin costo. La Unidad de Enlace está condicionando al pago previo de copias que se deberán recoger en esas oficinas. Por lo que solicito se requiera al sujeto obligado a que entregue la información conforme se solicitó.”

Por su parte, el Coordinador de la Unidad del sujeto obligado, para sostener la procedencia de la respuesta dada a la solicitud de información que nos ocupa, en su **escrito de contestación al recurso** manifestó respecto al hecho señalado por el recurrente lo siguiente: - - - - -

“. . . la información que solicita no se encuentra en el medio requerido “vía infomex-sin costo”, y está a disposición del solicitante en las oficinas de la Unidad de Enlace del Congreso del Estado de Durango, en calle 5 de Febrero 900 poniente zona centro, Durango, Dgo., previo pago esto con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango”.

Q U I N T O.- Es de observarse, que el Coordinador de la Unidad de enlace del sujeto obligado manifestó de manera textual en su respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información así como en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, que la información que solicita, se encuentra a sus disposición físicamente en la Unidad de Enlace respectiva, fundamentando su actuación en base a los artículos 6, párrafo cuarto y 8º , párrafo cuarto ambos preceptos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Ahora bien, para estar en condiciones de pronunciarse en el caso, debe tomarse en cuenta que para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se aprobó en Durango por la LXIV Legislatura del Estado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, en atención a la obligación consignada por el artículo segundo transitorio del **Decreto** por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue publicado el **20 de julio de 2007 en el Diario Oficial**. - - - - -

En la reforma al artículo 6º Constitucional, se desarrollan las condiciones mínimas que todo Gobierno y toda institución pública deben cumplir en materia de acceso a la información y transparencia. - - - - -

Uno de los aspectos relevantes de dicha reforma es la generalización de los sistemas electrónicos para que los sujetos obligados directos reciban y contesten eficientemente solicitudes de información. - - - - -

Cabe señalar, que la implementación de sistemas electrónicos tiene como sustento jurídico el tercero transitorio del artículo 6º Constitucional que a la letra dice: - - - - -

“La Federación, los Estados y el Distrito Federal deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y de los procedimientos de revisión a los que se refiere este Decreto, a más tardar en dos años a partir de la entrada en vigor del mismo. Las Leyes locales establecerán lo necesario para que los municipios con población superior a setenta mil habitantes y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal cuenten con el mismo plazo con los sistemas electrónicos respectivos”.

En este orden de ideas, el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa respecto a la implementación del sistema electrónico lo siguiente: - - - - -

"De conformidad con las disposiciones presupuestales de cada sujeto obligado se deberán implementar **sistemas electrónicos** de consulta, para permitir el acceso a la información de manera remota, en un plazo que no excederá de 1 año a partir de la entrada en vigor de la presente ley".

Así, para dar cumplimiento al precepto legal citado, en el mes de julio del 2009, se puso en marcha en nuestra Entidad Federativa, el Sistema Electrónico denominado **Infomex-Durango**, con el objetivo de que todas las personas puedan solicitar información del quehacer gubernamental de los tres poderes de nuestro Estado como lo es, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial y de los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, así como de esta Comisión; dichos municipios fueron incorporados al sistema **Infomex-Durango** en vista que tienen una población superior a setenta mil habitantes de acuerdo a lo dispuesto al tercero transitorio del artículo 6º de nuestra Carta Magna. - - - - -

Entonces, el sistema electrónico **INFOMEX** es considerada, como una herramienta electrónica para realizar solicitudes de información vía Internet a los sujetos obligados directos que se hayan implementado al sistema y que se han señalado en el párrafo anterior. El sistema electrónico Infomex-Durango, representa varias ventajas para los usuarios inscritos en dicho sistema como son: la máxima publicidad de la información de los sujetos obligados directos; permite conocer el grado de cumplimiento en atención a las solicitudes de información de cada sujeto obligado directo; **permite al usuario, acceder a la información que requiera, desde cualquier lugar del mundo** y en cualquier momento; **reduce gastos para el usuario y el costo de los sujetos obligados directos** y permite al usuario, el seguimiento de su solicitud sin necesidad de trasladarse a la Unidad de Enlace respectiva. - - - - -

Uno de los objetivos que tuvo el legislador al expedir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, fue crear un procedimiento ágil que permitiera a los solicitantes, acceder con mayor facilidad a los documentos creados, administrados o en poder de los sujetos obligados, buscando incluso, eliminar cualquier obstáculo de tiempo y de espacio que pudiera dificultar el ejercicio del derecho de acceso a la información. - - - - -

Como consecuencia de lo anterior, el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, prevé que las personas podrán presentar solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados definidos en párrafos anteriores por conducto de su Unidad de Enlace, para que estos pongan a disposición de los solicitantes, los datos o los documentos requeridos en la modalidad en que se haya elegido; como puede ser: Consulta física o directamente sin costo; consulta vía Infomex sin costo; cd; copia certificada con costo; copia simple con costo; diskette u otro medio tal y como se muestra a continuación: - - - - -

Forma en que deseas se te entregue la información:

Medios: Con costo Sin Costo

Consulta física o directamente - Sin costo
 Consulta vía Infomex - Sin costo
 CD
 Copia certificada - Con costo
 Copia simple - Con costo
 Diskette
 Otro medio

La información será entregada en el medio solicitado siempre y cuando esté disponible en dicho medio. En caso de que la información solicitada sea pública y esté disponible para entrega por internet en INFOMEX, para consulta directa o se proporcione en forma verbal, será GRATUITA.
 Importante: Las notificaciones se realizarán vía Infomex.

Continuar...

Los campos marcados con (*) son obligatorios.

De lo anterior, si no se atiende al medio de acceso señalado, se le impediría a la persona, ejercer su derecho a la información y, por ende, a conocer la información pública solicitada. - - - - -

En este tenor cabe señalar que en el presente caso, el solicitante requirió los documentos a través de la consulta vía infomex sin costo, al ser una de las modalidades que señala el sistema aludido y ahora se duele en su recurso de revisión respectivo que, *“La información solicitada debió ser entregada vía INFOMEX sin costo, la Unidad de Enlace está condicionando al pago previo de copia que se deberán de recoger en esas oficinas”*. -----

El ejercicio del derecho de acceso a la información, no debe entenderse de forma abstracta y desvinculado a la forma en que los solicitantes pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. -----

Sin embargo, el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, no cumple en forma íntegra, cuando se entrega la información en una modalidad diversa a la solicitada, toda vez que la modalidad señalada por el recurrente, le representa ventajas sobre los otros medios y le facilita el allegarse de ella; por lo tanto, se **REQUIERE** al **Coordinador de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo, realice las acciones necesarias para que el ahora recurrente, pueda tener acceso a los documentos en la modalidad elegida**, es decir, a través de la consulta vía infomex sin costo; y dado que en su solicitud de acceso el solicitante señaló como **consulta** dicha modalidad ello no es posible en la actualidad por el estado que guarda la solicitud, el sujeto obligado pondrá a disposición los documentos solicitados a través de correo electrónico. -----

En atención a lo antes expuesto, y considerando que el derecho de acceso a la información, es aquél que corresponde a toda persona que desee conocer y acceder a ésta; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se

MODIFICA la respuesta otorgada por el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, mediante su acuerdo sin número de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0000774-09** el cual fue notificado mediante el sistema electrónico Infomex-Durango en fecha nueve de diciembre de dos mil nueve. - - - - -

S E X T O.- Se le **EXHORTA** a la Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado, para que en posteriores ocasiones, efectúe las acciones necesarias que permitan a todo solicitante de información, tener acceso a los documentos solicitados en la modalidad o medio seleccionado que dispone el sistema electrónico **Infomex-Dgo.**, el hecho que se tenga que digitalizar los documentos, no implica el procesamiento como lo hace valer el sujeto obligado, en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se - - - - -

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, mediante su acuerdo sin número de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0000774-09**, en términos de lo manifestado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. - - - - -

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento remitiendo el documento que justifique el envío del correo electrónico respectivo. -----

T E R C E R O.- Se le apercibe al Coordinador de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Durango, que en caso de no cumplir con el resolutivo segundo de la presente resolución, se hará del conocimiento a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que haga efectiva la multa de **50 días de salario establecida en el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, independientemente de las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del servidor público presunto responsable, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios. -----

C U A R T O.- Notifíquese a las partes la presente resolución. -----

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **MAYORIA** de votos de los Comisionados Alejandro Manuel ponente del presente asunto y Leticia Aguirre Vazquez, en sesión extraordinaria de esta misma fecha veintiuno de abril de dos mil diez, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Ejecutiva Eva Gallegos Díaz en funciones de Secretaría Técnica, autorizada mediante acuerdo **ACT.EXT.011/01/03/2010.05** de fecha uno de marzo de del dos mil diez que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE

MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ
COMISIONADA

LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA TÉCNICA
AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO
ACT.EXT.011/01/03/2010.05